

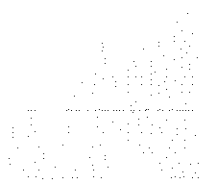
RESOLUCIÓN DE 01 DE JUNIO DE 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE, POR LA QUE SE HACE PÚBLICO EL CRITERIO DE GÉNERO MENOS REPRESENTATIVO EN LA ESCOLARIZACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA A APLICAR EN EL PROCESO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO PARA EL CURSO 2017/2018.

La Orden de 8 de noviembre de 2016, por la que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía, los criterios y el procedimiento de admisión a las mismas y se desarrollan los currículos de veintiséis títulos profesionales básicos, establece en su artículo 39, que en caso de que, tras la aplicación de los criterios de admisión existiera empate entre dos o más personas solicitantes por una plaza escolar, éste se dirimirá aplicando entre otros criterios el género menos representativo del ciclo formativo.

El criterio de género menos representativo tiene por objeto lograr la equidad de género en el alumnado que cursa enseñanzas de Formación Profesional Básica. A estos efectos, se entiende por género menos representativo el género menos representado en cada ciclo, que será aquel que, en el curso académico anterior, tenga menos del 40% de las matrículas en un determinado género en el conjunto de la oferta de toda la Comunidad Autónoma. Así, esta Dirección General, a los efectos previstos y de conformidad con el art. 39.3 de la citada Orden,

RESUELVE

Publicar la relación de ciclos de Formación Profesional Básica que han tenido matriculación dispar en cuestión de género, siendo el género menos representativo en cada uno de estos el que se relaciona a continuación, haciendo constar que las modalidades que no aparecen en esta, su matriculación ha estado entre 40 y 60% de representación en cuestión de género:



Modalidad de Formación Profesional Básica	Género menos representativo en el ciclo en el curso 2016/17
Actividades Agropecuarias	MUJER
Actividades Domésticas y Limpieza de Edificios	HOMBRE
Agrojardinería y Composiciones Florales	MUJER
Alojamiento y Lavandería	HOMBRE
Aprovechamientos Forestales	MUJER
Arreglo y Reparación de Artículos Textiles y de Piel	MUJER
Artes Gráficas	HOMBRE
Carpintería y Mueble	MUJER
Electricidad y Electrónica	MUJER
Fabricación y Montaje	MUJER
Informática de Oficina	MUJER
Informática y Comunicaciones	MUJER
Mantenimiento de Vehículos	MUJER
Peluquería y Estética	HOMBRE
Reforma y Mantenimiento de Edificios	MUJER
Vidriería y Alfarería	MUJER

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, Recurso de Alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, conforme a lo establecido en los artículos 107.1 y 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sevilla, 01 de junio de 2017



LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL
Y EDUCACIÓN PERMANENTE

Fdo.: Purificación Pérez Hidalgo